

OBJ: Aprueba Convenio Marco de  
Colaboración entre el  
Servicio Aerofotogramétrico  
del General Juan Soler  
Manfredini y la Dirección  
Meteorológica de Chile.

EXENTA N° 10/0/3

0432

SANTIAGO, 10 NOV. 2010

## RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL (DMC)

### VISTOS

- a) La Ley N° 16.752 del 17 de febrero de 1968 y sus modificaciones.
- b) Ley N° 15.284 que crea el Servicio Aerofotogramétrico del General Juan Soler Manfredini.
- c) La Delegación de atribuciones efectuadas por Resolución N° 436 de fecha 14 de Septiembre del 2009.
- d) PRO-ADM 01 ED/2 "Gestión documental y archivo de la DGAC".

### CONSIDERANDO

Que entre ambas organizaciones existe un interés recíproco para acrecentar y/o optimizar sus actividades profesionales mediante el monitoreo y el desarrollo de la investigación aplicada.

### RESUELVO

- 1.- Apruébase Convenio Marco de Colaboración entre el Servicio Aerofotogramétrico del General Juan Soler Manfredini y la Dirección Meteorológica de Chile.

  
  
**MYRNA ARANEDA FUENTES**  
**DIRECTORA**

### DISTRIBUCION

1. Servicio Aerofotogramétrico del General Juan Soler Manfredini
2. Dirección Meteorológica de Chile - Subdepto Climatología y Meteorología Aplicada
3. Dirección Meteorológica de Chile – Sección Planificación y Control
4. Dirección Meteorológica de Chile – Sección Planificación y Control – Oficina Comercial
5. Dirección Meteorológica de Chile – Oficina de Partes

## CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL/  
DIRECCIÓN METEOROLÓGICA DE CHILE

Y  
EL

### SERVICIO AEROFOTOGRAMÉTRICO DEL GENERAL JUAN SOLER MANFREDINI.

En Santiago, a nueve días del mes noviembre del año 2010, comparecen por una parte la Dirección General de Aeronáutica Civil - Dirección Meteorológica de Chile en adelante denominada para estos efectos como "DGAC-DMC" RUT N° 61.104.000-8,, representada por su Directora, Sra. Myrna Araneda Fuentes, RUT N° 6.362.653-8 ambos domiciliados en Avenida Portales N° 3450, Comuna de Estación Central - Santiago, por una parte; y por la otra, el **SERVICIO AEROFOTOGRAMÉTRICO DEL GENERAL JUAN SOLER MANFREDINI**, en adelante denominado para estos efectos como "**SAF**", R.U.T N°61.103.018-5, representado por su Director el Coronel de Aviación (A) SR. **DON FRANCISCO JAVIER TORRES VILLA**, Cedula Nacional de Identidad N°6.064.515-9, ambos con domicilio para estos efectos en Avenida Diego Barros Ortiz N°2.300, de la comuna de Pudahuel, Santiago quienes conforme a sus atribuciones resuelven suscribir el siguiente **Convenio Marco de Colaboración**.

#### CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES.

- 1.- Que, de acuerdo al DS N° 222 (AV) del 03 de Diciembre de 2004 modificado por el DS N° 107 (AV) del 28 de Diciembre de 2007, la Dirección Meteorológica de Chile es el Organismo del Estado encargado de:
  - a) Proporcionar la información meteorológica básica y procesada que requiere la aeronáutica.
  - b) Proveer servicios meteorológicos y climatológicos a las diferentes actividades socioeconómicas que requiera el país.
  - c) Controlar y validar la calidad de la información suministrada por las estaciones meteorológicas.
  - d) Realizar investigación meteorológica en coordinación con organismos nacionales e internacionales.
  - e) Administrar el Banco de Datos Meteorológicos.
- 2.- Que, el Servicio Aerofotogramétrico del General. Juan Soler Manfredini, es un servicio creado por Ley N°15.284 que constituye la autoridad oficial del Estado en materias percepción remota, aerofotogrametría y técnicas afines, siendo su misión desarrollar, entre otras, las siguientes actividades: desarrollar proyectos aerofotogramétricos, cartográficos y afines, efectuar labores en el campo de la percepción remota aerotransportada, terrestre y satelital, elaborar la cartografía aeronáutica del territorio nacional y los planos que la complementan, efectuar trabajos aerofotogramétricos solicitados por organizaciones fiscales, semifiscales, autónomas,



municipales y/o particulares, mantener un archivo de imágenes y efectuar adiestramientos regulares a profesionales y estudiantes universitarios.

Para cumplir su misión, el "SAF" cuenta con profesionales y técnicos altamente calificados y dispone de tecnologías y equipos que le permiten satisfacer con excelencia las funciones referidas, realizando una labor de trascendencia en la generación de información geoespacial, relacionándose, a su vez, con importantes instituciones y entidades a nivel nacional e internacional.

- 3.- Que entre ambas organizaciones existe un interés recíproco para acrecentar y/o optimizar sus actividades profesionales mediante el monitoreo y el desarrollo de la investigación aplicada.
- 4.- Que para la ejecución de las actividades es necesario suscribir un convenio "MARCO DE COLABORACIÓN", que regirá futuros acuerdos específicos, para la formulación y ejecución de programas, proyectos de investigación científica, de investigación tecnológica, de intercambio de datos e información y las demás condiciones o modalidades que se estimen necesarias.

Teniendo en cuenta los considerados anteriores, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio Marco de Colaboración, que se regirá de acuerdo a las cláusulas que se detallan a continuación.

#### **CLÁUSULA SEGUNDA: DEL OBJETO.**

Las partes convienen en llevar a la práctica acciones de cooperación mutua, de acuerdo a la disponibilidad de sus recursos presupuestarios, humanos y materiales que posean. Las acciones señaladas, se realizarán en el área de la investigación aplicada en programas de trabajo específicos, procurando la publicación y difusión de los temas realizados en común.

La celebración de este Convenio Marco de Colaboración no implica exclusividad de acción para ninguna de las partes.

Los términos y las condiciones de cada proyecto serán estipulados en convenios específicos, los que se suscribirán en forma separada al presente convenio. Todos estos acuerdos de carácter específico, se ajustarán a normas y reglamentos propios de ambas entidades. Los convenios o acuerdos específicos que se suscriban deberán establecer la descripción del proyecto, sus objetivos, el coordinador y responsable del mismo, la responsabilidad de las unidades ejecutoras, fuentes de financiamiento, plazo de ejecución, obligaciones de las partes y en general todas las estipulaciones que se consideren necesarias para su ejecución.

No obstante lo anteriormente señalado, la celebración de los convenios o acuerdos específicos, estará supeditada a las prioridades, capacidades y necesidades propias de las partes.

#### **CLAUSULA TERCERA: DEL FINANCIAMIENTO**

Para el financiamiento de las investigaciones y actividades que se realicen dentro del marco de los convenios y/o acuerdos específicos que se celebren, las partes gestionarán, ante los organismos nacionales e internacionales competentes, su cooperación en la

implementación de los trabajos conjuntos, buscando fuentes de financiamiento que no impliquen el compromiso de recursos para ambas instituciones.

#### **CLAUSULA CUARTA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

La propiedad intelectual de los resultados de las investigaciones, estudios y trabajos en general que se realicen en forma conjunta, corresponderán a ambas instituciones y podrán ser publicadas por cualquiera de las partes, indicando el objetivo específico que originó tal actividad conjunta. No obstante, cuando alguno de los resultados de la investigación conjunta tenga directa incidencia en el presupuesto de las partes, estas podrán restringir las publicaciones.

Los derechos de propiedad y publicación de los datos intercambiados pertenecerán exclusivamente a quien sea el propietario de dichos datos, debiendo reconocerse explícitamente su propiedad en cualquier publicación, notas de estudio y/o trabajos específicos. La información intercambiada no podrá ser difundida ni puesta a disposición de terceros a ningún título, sin la expresa autorización de las partes. contraparte.

#### **CLAUSULA QUINTA: DE LA VIGENCIA**

El presente convenio de carácter general entrará a regir a contar de fecha de la resolución administrativa aprobatoria que dicte tanto la "DGAC/DMC" como el "SAF". Una vez firmada dicha resolución, el presente convenio tendrá un período de duración de dos años, al término del cual se renovará, automáticamente por periodos iguales, quedando facultada cada parte para ponerle término unilateralmente sin expresión de causa y cuando lo estime conveniente, manifestando esta decisión a la otra parte por escrito, con una antelación no inferior a 30 días.

No obstante lo anterior, todos los proyectos y actividades que estén en ejecución a ña fecha de término del presente contrato o de su prórroga, continuarán ejecutándose hasta su conclusión.

#### **CLÀUSULA SEXTA DEL DOMICILIO Y LA JURISDICCIÓN**

Las controversias que puedan surgir entre las partes por la interpretación, aplicación y/o cumplimiento del presente Convenio serán resueltas en armonía, mediante negociaciones directas. A falta de acuerdo, la controversia de que se trate, será sometida exclusivamente al conocimiento y resolución de los Tribunales Ordinarios de Justicia, competentes en la ciudad de Santiago. Para estos efectos las partes fijan su domicilio en ña ciudad y comuna de Santiago, aceptando someterse a la Jurisdicción de los Tribunales de Justicia.

#### **CLAUSULA SÉPTIMA: EJEMPLARES Y PERSONERIAS**

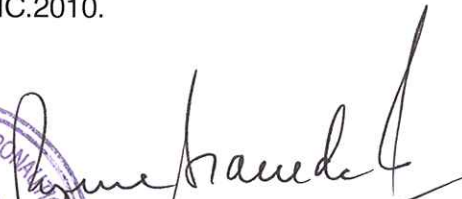
El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha conteniendo cada copia cuatro hojas en total, quedando dos copias en poder de cada una de las partes.



La personería de la Directora de la Dirección Meteorológica de Chile, Sra. Myrna Araneda Fuentes para otorgar y suscribir el presente convenio consta en Res. DGAC/DMC N° 0312 del 08 de febrero del 2007, las atribuciones de la Directora de la Dirección Meteorológica de Chile, se encuentran delegadas en Resolución N° 436 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, de fecha 14 de septiembre del 2009, documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes.

La personería del Coronel de Aviación (A), don **FRANCISCO TORRES VILLA**, para otorgar y firmar el presente convenio en nombre y representación del "SAF", emana de la Ley N° 15.284, de fecha 11 de octubre de 1963 y el Decreto Supremo (A) N° 0114 de fecha 28.DIC.2010.



  
**MYRNA ARANEDA FUENTES**  
DIRECTORA  
DIRECCIÓN METEOROLÓGICA DE CHILE

  
**FRANCISCO TORRES VILLA**  
DIRECTOR  
SERVICIO AEROFOTOGRAFÉMICO